

SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS, EMISIÓN DE RENTA FIJA

INFORMACIÓN DEL EMISOR

TANCOR		
EMISOR	La Republica de Guatemala por conducto del Ministerio de Finanzas Publicas	
DIRECCIÓN O DOMICILIO LEGAL	Republica de Guatemala en Centroamérica	
BREVE DESCRIPCIÓN DEL EMISOR	DESCRIPCIÓN las series de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala con Vencim	
	República de Guatemala: Guatemala es país ubicado en Centro América qu tiene fronteras con México por el norte, Belice, Honduras y El Salvador. Cuent con un territorio de 42,042 millas cuadradas (108,889 kilómetros cuadrados Tiene una población aproximada de 17.3 millones, y un Producto Interno Bruto d US\$78,461.7 millones en el año 2018.	
	Guatemala esta divido en tres poderes, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial. La economía guatemalteca se ha caracterizado recientemente por: Continuo crecimiento Tasas estables de inflación Tipo de cambio estable, flexible. Altos niveles de reservas Bajos niveles de deuda pública Déficit fiscal moderado	
SECTOR EMISOR	Estado	



CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEL EMISOR	MOODY'S Panorama: Negativo Rating del emisor: Ba1 Fecha de actualización: 13/11/2019 STANDARD & POOR'S Panorama: Estable Rating del emisor: BB- Fecha de actualización: 22/04/2020 FITCH Panorama: Estable Rating el emisor: BB- Fecha de actualización: 03/04/2020	
CIERRE DE		
EJERCICIO	Al 31 de diciembre de cada año, reportes en:	
FISCAL	https://www.banguat.gob.gt/es/page/actividad-economica	
CLASE DE VALOR	Bonos del Tesoro	
DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN	BOTEGT36	
TIPO DE EMISIÓN	Deuda del estado	
MONEDA	Dólares de los Estados Unidos de América.	
MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN	A determinarse según el resultado de la licitación o del mecanismo de colocación alterno correspondiente. Monto máximo VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q24,478,466,000.00)	
MONTO COLOCADO	Al cierre de septiembre 2021, en emisión global 2021 se ha colocado el equivalente a Q15,644.14 millones. De los cuales el 5.85% se ha colocado en la serie expresada en Dólares de los Estados Unidos de América con vencimiento en 2036, lo que representa US\$118.51 millones.	
MONTO PRINCIPAL	Monto máximo: Q24,478,466,000.00	
MONTO AGREGADO	N/A	
MINIMOS Y	Series emitidas en Quetzales:	
MÚLTIPLOS DE CONTRATACIÓN	Q.1,000.00 – Mínimo Q.1,000.00 – Múltiplo	
	Series emitidas en dólares de los Estados Unidos de América US\$1,000.00 – Mínimo US\$1,000.00 – Múltiplo	
VALOR NOMINAL	Series emitidas en Quetzales: Valor nominal: Q.1,000.00	



Series emitidas en dólares de los Estados Unidos de América Valor Nominal: \$1,000.00		
CODIGO ISIN	GTMFPG000280	
LISTADO, BOLSA DE VALORES NACIONAL, S.A. INSCRITO O REGISTRADO		
FORMA DE EMISIÓN	Anotación electrónica en cuenta	
FORMA DE CIRCULACIÓN	Anotación en cuenta	
TASA DE INTERÉS	4.50%	
BASE DE CALCULO	30/360	
TIPO DE TASA	FIJA	
FECHA DE EMISIÓN	05 de marzo de 2021	
FECHA DE VENCIMIENTO	20 de noviembre de 2036	
FECHA DE LIQUIDACIÓN	Las señaladas en las convocatorias correspondientes	
FECHA DE PAGO DE INTERES	Semestral, aunque el primer cupón podrá ser irregular	
PERIODICIDAD DE PAGOS	Hasta al vencimiento	
CLAFISIFICACIÓN DE RIESGO	CALIFICACIONES DE RIESGO DEL EMISOR: MOODY'S Panorama: Negativo Rating del emisor: Ba1 Fecha de actualización: 13/11/2019 STANDARD & POOR'S Panorama: Estable Rating del emisor: BB- Fecha de actualización: 22/04/2020 FITCH Panorama: Estable Rating el emisor: BB- Fecha de actualización: 03/04/2020	
GARANTÍA	N/A	
LEYES APLICABLES	Las leyes sujetas a estos valores se encuentran en el Acuerdo Gubernativo numero 24-2021. Ley del Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, vigente para el ejercicio fiscal 2021, Decreto 25-2018 y sus ampliaciones. Artículo	



24 del Decreto No. 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto ambos del Col de la República de Guatemala. Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto No. 34-96. Código de Comercio de Guatemala.	
REGIMEN FISCAL EN EL PAIS DE ORIGEN	Los Bonos del Tesoro pagan intereses que de acuerdo con el artículo 71 literal (i) del Decreto 101-97 del Congreso de la República se encuentran exentos de cualquier impuesto presente o futuro.
REGIMEN FISCAL EN EL SALVADOR	Bajo el Decreto Legislativo Número 134, Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de El Salvador, los intereses, ganancias de capital o cualquier otro beneficio obtenido por inversionistas locales en títulos valores son gravados con una tasa impositiva del 10%.
	Para el caso de inversionistas extranjeros, la tasa impositiva sobre ganancias de capital, intereses u otros beneficios es del 3%. El inversionista debe consultar con su asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales que produce la negociación de estos valores.
NEGOCIABILIDAD	BOLSA DE VALORES NACIONAL, S.A.
EN LA BOLSA	Para los procesos de negociación de estos bonos, favor revisar el "Procedimiento General Interinstitucional para Licitación Pública de Títulos Valores representados mediante anotaciones en cuenta con posturas representativas de Corresponsalías entre Agentes Locales e Intermediarios Extranjeros". Revisar anexo al suplemento. Estos valores son negociables en mercado secundario en la Bolsa de Valores de
	El Salvador a través de las Casas de Corredores de Bolsa.
PROCEDIMIENTOS	LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO DECRETO NÚMERO 101-97
A SEGUIR EN CASO DE PROBLEMAS, LITIGIOS, MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO, SITUACIONES DE NO PAGO DEL EMISOR EXTRANJERO U OTROS EVENTOS	ARTICULO 71.* Títulos Valores de la República de Guatemala. La realización de operaciones de crédito público mediante títulos valores se regirán por las disposiciones siguientes: j) La prescripción de los derechos incorporados en los títulos valores de deuda pública y las acciones judiciales para exigir tales derechos, se regirá por lo dispuesto en el Código Civil y Código Procesal Civil y Mercantil.
SIMILARES	



PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE PROBLEMAS, LITIGIOS, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SITUACIONES DE NO PAGO DEL EMISOR EXTRANJERO U OTROS EVENTOS SIMILARES

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE PROBLEMAS, LITIGIOS, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SITUACIONES DE NO PAGO DEL EMISOR EXTRANJERO U OTROS EVENTOS SIMILARES: En el caso de presentarse algún problema de litigios o resolución de conflictos del emisor extranjero u otros eventos similares, el inversionista salvadoreño deberá contratar los servicios de una firma de abogados radicado en el la Republica de Guatemala, dado que estos títulos valor están gobernados por las leyes de ese país.

	,	
AGENTE DE PAGO LOCAL	Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V. Dirección: Urbanización Jardines de La Hacienda, Boulevard Merliot Norte y Avenida Las Carretas, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Teléfono: 2212-6400 Sitio web: www.cedeval.com.sv Correo Electrónico: cedeval@cedeval.com Custodio internacional: Central de Valores Nacional, S.A. Dirección: 7a Ave. 5-10, Zona 4, Centro Financiero, Torre 2 Nivel 9, Guatemala Teléfono: +502 2338-4400 Sitio web: http://www.cvn.com.gt/index.php Correo Electrónico: info@bvnsa.com.gt Todo lo relativo al cumplimiento de derechos y obligaciones de los inversionistas	
	se especifican en el documento adjunto "Acuerdo Gubernativo 24-2021 Reglamento Bonos AC 2021". Revisar anexo al suplemento.	
AGENTE DE DEPÓSITO Y CUSTODIO LOCAL	Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V. Dirección: Urbanización Jardines de La Hacienda, Boulevard Merliot Norte y Avenida Las Carretas, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Teléfono: 2212-6400 Sitio web: www.cedeval.com.sv Correo Electrónico: cedeval@cedeval.com	
SITIOS WEB QUE PROVEEN INFORMACIÓN DE LOS VALORES	 www.bloomberg.com http://www.bvnsa.com.gt/bvnsa/index.php 	
AUTORIZACIONES PARA NEGOCIACIÓN EN MERCADO BURSÁTIL DE EL SALVADOR	Autorización para la oferta publica de los valores: CD-48/2021 con fecha 12/11/2021 Autorización de la inscripción en la Bolsa de Valores de El Salvador en resolución:	



- a) Los valores objeto de esta oferta se encuentran autorizados para su oferta pública o asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero. Su autorización o registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor;
- b) La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor:
- La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros;
- d) Ninguna información en este suplemento se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria;
- e) Cabe la posibilidad que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este suplemento no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas;
- f) Es responsabilidad del inversionista la lectura del suplemento de información que estará en idioma castellano, asimismo, la del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores, la cual puede estar en idioma diferente al castellano;
- g) Es responsabilidad de la Casa de corredores de bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión;
- h) La bolsa de Valores de El Salvador, no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del suplemento. Asimismo, no asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este suplemento; e
- i) La bolsa de Valores de El Salvador, no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algunos inversionistas en particular.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 24-2021

Guatemala, 17 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación y crear las condiciones adecuadas para proteger la formación del capital, el ahorro y la inversión, con el objeto de captar medios de financiamiento y así lograr el bien común.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de la Dirección de Crédito Público, como órgano rector del sistema de crédito público, la función de asegurar una eficiente programación y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público y normar los procedimientos de emisión, colocación y recuperación de la cartera de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiuno y el artículo 24 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala, debe emitirse la reglamentación legal que en derecho corresponde.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 59 del Decreto Número 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, vigente para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiuno y articulo 24 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN, NEGOCIACIÓN, COLOCACIÓN Y PAGO DEL SERVICIO DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y NORMATIVA APLICABLE

ARTICULO 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la emisión, negociación, colocación, liquidación, operaciones de rescate y/o canje, así como el pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, autorizados por el Congreso de la República de Guatemala.

La emisión, negociación, colocación, liquidación, rescate y/o canje, así como el pago del servicio de los referidos bonos, se regirá, además, por lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, vigente para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiuno y sus reformas (Decreto Número 20-2020); en la Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento; en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías; y en el Código de Comercio de Guatemala Lo no previsto en estas leyes se sujetará a la legislación general de la República.

CAPÍTULO II DE LA TERMINOLOGÍA RELACIONADA CON LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTICULO 2. Significado de términos.

Para los efectos del presente reglamento, se establece el significado de los términos siguientes:

- a) ADJUDICACIÓN: Procedimiento mediante el cual el Ministerio de Finanzas Públicas asigna las posturas aceptadas para invertir en Bonos del Tesoro de la República de Guatemala o, de ser el caso, canjearlos;
- b) AGENTES DE BOLSA: Personas jurídicas autorizadas para dedicarse a la intermediación con valores conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías;
- c) AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO: El Banco de Guatemala, quien también será nombrado como Agente Financiero;
- d) ANOTACIONES EN CUENTA: Forma de representación de valores regulada en el Decreto 34-96 del Congreso de la República, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, y establecida para los Bonos del Tesoro en el Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, que implica el registro electrónico de valores en sustitución de títulos impresos físicamente y que se realiza mediante la consignación de los mismos conforme lo establecido en el artículo 58 del Decreto 34-96 citado;
- e) BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA: Títulos valores emitidos por el Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Finanzas Públicas a plazos de 1 año o más:
- f) CANJE DE BONOS DEL TESORO: Operaciones destinadas al intercambio o conversión de deuda pública que podrán realizarse siempre y cuando tengan por objeto facilitar la administración de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro y/o aumentar la liquidez del mercado secundario con respecto a dicha deuda. El canje contará con su propia normativa y procedimientos conforme lo determine el Ministerio de Finanzas Públicas;
- g) CERTIFICADO REPRESENTATIVO FÍSICO: Título valor emitido físicamente por el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Agente Financiero, para representar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala;
- h) CERTIFICADO REPRESENTATIVO GLOBAL: Es el documento que ampara el valor total de una determinada emisión de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, el cual debe ser autorizado y suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Contraloría General de Cuentas;

- i) CERTIFICADO REPRESENTATIVO REGISTRADO ELECTRÓNICAMENTE EN CUSTODIA EN EL BANCO DE GUATEMALA: Registro electrónico efectuado en sistemas informáticos del Agente Financiero, a favor de un inversionista, que representa su inversión en Bonos del Tesoro de la República de Guatemala;
- j) CONSTANCIA DE ADQUISICIÓN: Documento que acredita la adquisición de valores representados por medio de anotaciones en cuenta, emitida conforme la Ley del Mercado de Valores y Mercancías. Dicha constancia no es negociable:
- k) CONSTANCIA DE REGISTRO ELECTRÓNICO: Documento extendido en medio impreso o electrónico por el Agente Financiero, que acredita la titularidad de una inversión en Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, por medio de certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala. Dicha constancia no es negociable;
- I) CONSTANCIA DE TITULARIDAD: Documento que acredita la titularidad de valores representados por medio de anotaciones en cuenta, para efectos de legitimar el ejercicio de los derechos de tales valores, emitida conforme a los procesos y condiciones establecidos en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías. Dicha constancia no es negociable;
- m) EMISIONES INTERNACIONALES: Sistema de negociación mediante el cual se ofertan Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado internacional:
- n) LICITACIÓN PÚBLICA: Sistema de negociación competitivo mediante el cual se ofertan, rescatan y/o canjean Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, por medio de las bolsas de comercio autorizadas para operar en el país;
- n) MENSAJE ELECTRÓNICO CIFRADO: Mensaje codificado por medio de la tecnología de certificados digitales;
- o) NEGOCIACIONES DIRECTAS: Sistema que consiste en negociar Bonos del Tesoro de la República de Guatemala directamente con entidades estatales. El Ministerio de Finanzas Públicas convendrá las condiciones financieras de los Bonos del Tesoro velando por los intereses del Estado;
- p) ORDEN DE INVERSIÓN: Requerimiento realizado por los Pequeños Inversionistas para adquirir Bonos del Tesoro de la República de Guatemala bajo la modalidad no competitiva, mediante el sistema de negociación de Ventanilla, el portal de Internet denominado "Tesoro Directo" o cualquier otro que el Ministerio de Finanzas Públicas habilite para el efecto;
- q) PAGO DE OBLIGACIONES MEDIANTE LA ENTREGA DE BONOS DEL TESORO: Sistema que, bajo las condiciones financieras pactadas previamente, permite al Ministerio de Finanzas Públicas realizar el pago de obligaciones mediante la entrega de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala a proveedores, acreedores y/o beneficiarios, velando por resguardar los intereses del Estado;
- r) PEQUEÑO INVERSIONISTA: Persona individual que realiza inversiones en Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado primario, acorde a su capacidad financiera, por un monto de hasta quinientos mil quetzales (Q500,000.00) en cada ejercicio fiscal:
- s) PORTALES DE INTERNET: Sistema que permite ofertar Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, utilizando como canal de venta la red Internet;
- t) POSTOR: Persona individual o jurídica que presenta posturas para participar en sistemas competitivos de negociación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala;
- u) POSTURA: Propuesta efectuada por el postor, que contiene las características financieras con las cuales desea invertir en Bonos del Tesoro de la República de Guatemala;
- v) PRECIO: Valor actual de los flujos de efectivo esperados de una inversión en Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, calculado con base en el rendimiento que se obtendría al vencimiento:

- w) RESCATE DE BONOS DEL TESORO: Consiste en amortizar anticipadamente los títulos de la deuda pública que haya emitido el Ministerio de Finanzas Públicas; contará con su propia normativa y procedimientos conforme lo determine el Ministerio de Finanzas Públicas:
- x) SERVICIO DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA: Pago de capital, intereses, comisiones y otros gastos derivados de la emisión, negociación, colocación y pago de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala;
- y) SUBASTA: Sistema de negociación competitivo mediante el cual se ofertan, rescatan y/o canjean Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, por medio del Agente Financiero, a inversionistas e intermediarios previamente registrados en el Ministerio de Finanzas Públicas:
- z) SUSTITUCIÓN: Cambio en la forma de representación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, manteniendo las características financieras con las que originalmente fueron emitidos; cambio que será realizado conforme lo autorice el Ministerio de Finanzas Públicas:
- aa) TESORO DIRECTO: Portal de Internet del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el cual se realizan colocaciones de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, representados mediante anotaciones en cuenta, entre Pequeños Inversionistas, por medio de agentes de bolsa, bancos del sistema o ventanillas habilitadas para tal efecto quienes, conjuntamente, serán denominados Entes de Registro; y,
- **bb) VENTANILLA:** Sistema de negociación no competitivo que consiste en ofertar Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, bajo las condiciones financieras previamente definidas por el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de agentes de bolsa, bancos del sistema o ventanillas habilitadas para tal efecto.

CAPÍTULO III DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTICULO 3. Características y contenido de los certificados representativos globales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, el o los certificados representativos globales serán impresos en papel seguridad y deberán contener, como mínimo, las características siguientes:

- 1. En el anverso:
- a) Denominación: CERTIFICADO REPRESENTATIVO GLOBAL DE BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA;
- b) Numeración;
- c) Lugar y fecha de emisión;
- d) Fecha de vencimiento;
- e) Monto de la emisión;
- f) Número de registro en la Contraloría General de Cuentas; y

- g) Firma del Ministro de Finanzas Públicas y del Jefe de la Contraloría General de Cuentas o de quienes se encuentren en funciones de dichos cargos.
- II. En el reverso:

Las principales disposiciones legales y reglamentarias que rigen la emisión de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

Al momento de la impresión del o de los certificados representativos globales deberán estar presentes, un delegado del Ministerio de Finanzas Públicas, uno de la Contraloría General de Cuentas y uno del Agente Financiero.

ARTICULO 4. Representación.

El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de representar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por medio de:

- a) Certificados representativos físicos, emitidos a la orden:
- b) Certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala; y
- c) Anotaciones en cuenta.

Los requisitos y las características que deben contener los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, según su tipo de representación, serán los que establece el artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo Número 540-2013.

CAPÍTULO IV DE LA NEGOCIACIÓN, COLOCACIÓN, LIQUIDACIÓN Y RESCATE Y/O CANJE DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTICULO 5. Sistemas de negociación.

Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala podrán ser negociados con personas individuales o jurídicas, por medio de los sistemas siguientes:

- a) Licitación Pública;
- b) Subasta;
- c) Ventanilla;
- d) Portales de Internet, incluyendo el "Tesoro Directo";
- e) Negociaciones Directas;

- f) Emisiones Internacionales; y
- g) Pago de Obligaciones Mediante la Entrega de Bonos del Tesoro.

ARTICULO 6. Características financieras.

Las características financieras, así como el momento para negociar, colocar y rescatar y/o canjear los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, serán definidas por el Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 7. Modalidad de colocación.

Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala se podrán colocar por plazo, por fecha de vencimiento y/o por series que incorporen una misma fecha de emisión y de vencimiento. Las colocaciones se podrán realizar por precio o por tasa de interés.

De conformidad con las condiciones de mercado, para la adjudicación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala vía precio, el valor nominal de la inversión podrá ser mayor, menor o igual al financiamiento obtenido de los inversionistas. En el caso de la adjudicación a un precio menor, el valor nominal de la inversión será mayor al financiamiento obtenido, siendo caso contrario para la adjudicación a un precio mayor.

ARTICULO 8. Adjudicación por medio de sistemas competitivos de negociación.

La adjudicación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala que se realice en el mercado interno por medio de sistemas competitivos de negociación, se efectuará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Número 507-2019 o por la normativa que lo sustituya.

Los funcionarios que integran la "Comisión de Calificación de Posturas de Títulos Valores Públicos del Ministerio de Finanzas Públicas" a que se refiere el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Número 507-2019, así como autoridades y personal del Ministerio de Finanzas Públicas que han tenido acceso a información privilegiada o relevante con respecto a Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, tienen prohibición de invertir en dichos títulos valores, ya sea en quetzales o en moneda extranjera, en el mercado nacional e internacional.

ARTICULO 9. Perfeccionamiento.

La inversión en Bonos del Tesoro de la República de Guatemala se perfeccionará en el momento en que el Ministerio de Finanzas Públicas disponga de los recursos financieros correspondientes. En caso se realice el pago de obligaciones mediante la entrega de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, referido en el inciso g) del articulo 5 del presente reglamento, y en el caso que se realicen canjes, la inversión se perfeccionará en la fecha indicada por el Ministerio de Finanzas Públicas al Agente Financiero.

ARTICULO 10. Acreditamiento de los recursos.

Los recursos provenientes de la colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, serán acreditados en la cuenta de depósitos monetarios en quetzales GT85BAGU0101000000001111624 denominada "Venta de Certificados de Inversión en Valores Públicos", constituida en el Banco de Guatemala.

En las colocaciones de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala expresados en dólares de los Estados Unidos de América, los recursos derivados de estas que, conforme lo indique el Ministerio de Finanzas Públicas, estén destinados al pago de la deuda bonificada en dicha moneda, podrán ser acreditados en la cuenta de depósitos monetarios GT29BAGU0201000000001800564 denominada "Fondo de Amortización en US Dólares/Tesoreria Nacional" constituida en el Banco de Guatemala, de conformidad con lo establecido en los procedimientos emitidos por el Ministerio de Finanzas Públicas.

TÍTULO II DE LA CONTRATACIÓN DE ENTIDADES PARA LA GESTIÓN DE PASIVOS Y LA COLOCACIÓN Y PAGO DEL SERVICIO DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN EL MERCADO INTERNACIONAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ENTIDADES

ARTICULO 11. Contratación de servicios y entidades.

Para propósitos de la contratación de servicios y entidades nacionales e internacionales para la emisión, negociación, colocación, rescate y/o canje y liquidación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, así como para el pago de su servicio respectivo; y para la realización de operaciones de gestión de pasivos, además de la contratación de calificadoras de riesgo, conforme a lo indicado en los artículos 69 y 71, inciso b) de la Ley Orgánica del Presupuesto, se observará lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto.

En caso la contratación de los servicios y de las entidades referidas en el párrafo anterior la realice el Ministerio de Finanzas Públicas, según se faculta en el inciso d) del artículo 58 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, Decreto Número 25-2018, vigente para el presente Ejercicio Fiscal, se observará lo siguiente:

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá contratar dichos servicios y entidades directamente o por medio de un proceso de selección que consistirá en invitar a varios oferentes para que presenten sus ofertas técnicas y económicas, sometiendo las mismas a evaluación por parte de la o de las comisiones nombradas por el Ministerio de Finanzas Públicas y conformadas para ese propósito. La o las comisiones recomendarán a las autoridades de dicho Ministerio los servicios y las entidades nacionales e internacionales a contratar, con base en la evaluación realizada.

Con respecto al proceso de selección de la entidad internacional que desempeñará las funciones de agente fiscal, agente pagador, agente de registro y transferencia, y agente pagador y agente de transferencia en Luxemburgo, el Ministro de Finanzas Públicas podrá delegar en la Dirección de Crédito Público el nombramiento de los integrantes de la comisión que tendrá la función de evaluar las propuestas de servicios. Con base al informe que emita la comisión en mención, la Dirección de Crédito Público procederá a recomendar a dicho Ministerio la entidad a contratar.

TÍTULO III DE LOS CERTIFICADOS REPRESENTATIVOS DE BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CAPÍTULO I DE LA LEGITIMACIÓN, CIRCULACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS REPRESENTATIVOS DE BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTICULO 12. Legitimación.

La persona individual o jurídica que figure en los registros del Agente Financiero, como último titular de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, representados mediante certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, se reconocerá como titular legítimo y podrá ejercer los derechos que los mismos le confieren.

ARTICULO 13. Transferencia de titularidad.

La titularidad de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, representados mediante certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, podrá ser transferida a solicitud del último titular registrado, de la manera siguiente:

- a) En forma escrita con firma legalizada por notario;
- b) Por medio de mensaje electrónico cifrado enviado por un participante directo en nombre propio o en nombre de un participante directo o indirecto en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real o en el sistema de anotaciones en cuenta que administre el Banco de Guatemala; o
- c) Por otro medio electrónico que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, en coordinación con el Agente Financiero.

Cuando se trate de un mensaje electrónico cifrado enviado por un participante directo en nombre de un participante directo o indirecto, aquél deberá contar con la autorización por escrito del último titular de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala respaldados por certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, en cuyo caso dicho participante directo será responsable de la autenticidad de tal autorización.

En ningún caso se registrarán transferencias de titularidad por montos parciales de un certificado representativo registrado electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala.

ARTICULO 14. Endoso.

Los certificados representativos físicos emitidos a la orden serán transferibles mediante endoso, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala.

ARTICULO 15. Sustitución.

Los certificados representativos físicos que se encuentren en circulación, a solicitud del tenedor, podrán ser sustituidos por certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala o por valores representados mediante anotaciones en cuenta administrados por centrales de valores de naturaleza privada. El Banco de Guatemala o la central depositaria de naturaleza privada, según corresponda, informarán al Ministerio de Finanzas Públicas al efectuarse alguna sustitución.

Los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala no podrán ser sustituidos por certificados representativos físicos.

CAPÍTULO II DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ORIGINADAS POR LA COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS REPRESENTATIVOS DE BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTICULO 16. Pago de capital.

El pago de capital de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala se hará a partir del día hábil bancario siguiente al vencimiento de los mismos. Dicho pago podrá realizarse en las oficinas del Banco de Guatemala o en las oficinas que habilite el Ministerio de Finanzas Públicas para el efecto, contra la presentación de los certificados representativos físicos o constancias de registro electrónico en custodia en el Banco de Guatemala, cuando corresponda.

Adicionalmente, cuando se trate de certificados representativos registrados en custodia en el Banco de Guatemala, el pago podrá realizarse en forma automática por medio de acreditamiento en la cuenta de encaje, de depósito legal o de depósito oficial constituida en el Banco de Guatemala para el caso de bancos, sociedades financieras privadas y entidades estatales, respectivamente, y en cuentas de depósito constituidas en bancos del sistema, para el caso de personas del sector privado no financiero, que previamente el titular de la inversión haya registrado en el Banco de Guatemala. En el caso de recompras o canjes, el pago del capital se realizará al momento de liquidarse estas operaciones.

ARTICULO 17. Pago de intereses.

Los intereses que devenguen los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala se pagarán el día hábil bancario siguiente al vencimiento correspondiente, observando lo establecido en el artículo anterior.

Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala devengarán intereses hasta la fecha de su vencimiento, recompra o canje. Los intereses devengados que no hayan sido cobrados en su oportunidad, no se capitalizarán y estarán a disposición del legítimo titular.

TÍTULO IV DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIÓN EN CUENTA

CAPÍTULO I DE LA EMISIÓN, NEGOCIACIÓN, COLOCACIÓN, LIQUIDACIÓN, CUSTODIA Y PAGO DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA REPRESENTADOS POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA

ARTICULO 18. Anotaciones en cuenta.

La emisión, negociación, colocación, liquidación, custodia y pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados por medio de anotaciones en cuenta, se realizarán de conformidad con lo que establece la Ley del Mercado de Valores y Mercancías. Los instrumentos financieros representados de esa forma administrados por centrales de valores de naturaleza privada, no podrán ser sustituidos por certificados representativos físicos o certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala; tampoco podrán sustituirse instrumentos financieros representados por anotaciones en cuenta cuyos registros sean administrados por el Banco de Guatemala con instrumentos de representación similar, administrados por centrales de valores de naturaleza privada.

ARTICULO 19. Determinación del monto de las anotaciones en cuenta.

El Ministerio de Finanzas Públicas determinará el monto de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala que habrán de emitirse representados por medio de anotaciones en cuenta.

ARTICULO 20. Contratación de servicios.

El Ministerio de Finanzas Públicas contratará los servicios de las bolsas de comercio y de las centrales depositarias de naturaleza privada en las que deban realizarse los procesos necesarios para la implementación de la emisión, negociación, colocación, liquidación, custodia y pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala que hayan de quedar representados por medio de anotaciones en cuenta, bajo la administración de dichas centrales depositarias.

Los contratos deberán contener estipulaciones tendientes a que todas las partes, cada una en lo que le concierna, procuren la adopción de las mejores prácticas y estándares internacionales aplicables a los procesos a que se refiere este artículo, así como de los aspectos previstos por la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, y por otras disposiciones legales que le sean aplicables.

En la contratación de estos servicios, el Ministerio de Finanzas Públicas requerirá que la entidad contratada cuente con:

- a) En cuanto a aspectos de infraestructura informática:
- i. La aplicación de medidas de seguridad de la infraestructura;
- ii. La aplicación de medidas de seguridad en el intercambio de información por medio de los canales electrónicos. Cualquier intercambio de información sensible debe estar respaldado por un certificado digital, cifrado de datos u otro mecanismo que permita garantizar la transferencia de información;

- iii. Mecanismos para registrar la emisión, negociación, colocación, custodia, liquidación y pago de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados por medio de anotaciones en cuenta;
- iv. El uso de bitácoras de las operaciones y transacciones efectuadas que permitan su trazabilidad;
- v. La emisión de constancias de titularidad de valores o de legitimación de los mismos, en los casos que corresponda, así como también la reposición de las referidas constancias, de acuerdo con la solicitud que presente el titular;
- vi. La acreditación de una certificación emitida por una empresa de reconocido prestigio, especializada en evaluación de sistemas informáticos, en la que conste que el sistema de anotaciones en cuenta llevado por la central depositaria -y compuesto por los registros de dicha central depositaria y de los agentes respectivos, a que hace referencia tanto el artículo 58 del Decreto 34-96 del Congreso de la República, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, como la normativa interna aplicable de la referida central depositaria- cumple con mejores prácticas internacionales en términos de confidencialidad, seguridad, disponibilidad, intercambio, comunicación, integridad, y auditabilidad de la información que en dichos registros conste.

La certificación se complementará con una evaluación que comprenda el análisis de que el sistema de anotaciones en cuenta a cargo de la central depositaria tiene la capacidad para actualizar en forma simultánea y automática, tanto en sus propios registros, como en aquellos registros auxiliares de las demás entidades que intervienen, entendiendo que dicha simultaneidad queda supeditada a la disponibilidad y velocidad de la comunicación, así como del debido procesamiento. Asimismo, dicha certificación contendrá una evaluación sobre que la central depositaria cuenta con un plan adecuado de contingencias que procuren salvaguardar la continuidad de operaciones. Lo anterior sin perjuicio del volumen de transacciones;

- vii. Medidas para la mitigación de riesgos sobre la información, tales como extracción, corrupción y/o pérdida, siendo estos no limitativos:
- viii. Medidas de seguridad física, incluyendo preventivas, enfocadas al adecuado resguardo de hardware, software, instalaciones físicas, redes, entre otros, que garanticen un óptimo funcionamiento y la continuidad de operaciones del sistema electrónico de anotaciones en cuenta. Debe considerar, como mínimo, ubicación física, restricciones de acceso, humedad, temperatura, mitigación de siniestros, suministro continuo de energía, cableado de red y sitio alterno;
- ix. Medidas para el seguro almacenamiento de la información que permita definir niveles de acceso a la misma; asimismo, contar con el control adecuado de los programas fuentes y su resguardo.
- b) En cuanto a otros aspectos:
- i. La emisión de estados de cuenta periódicos;
- ii. El estricto cumplimiento de las normas respecto de la prevención del lavado de dinero u otros activos y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, por parte de las personas obligadas;
- iii. Mecanismos de resolución de conflictos entre las partes;
- iv. Procedimientos que permitan la anotación de gravámenes o limitaciones y la enajenación de los títulos valores representados por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías;
- v. Las centrales de valores de naturaleza privadas contratadas, serán el agente de cálculo de las operaciones de pago del servicio de la deuda que se genere por la colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados por medio de anotaciones en cuenta que se realicen en los mercados nacional o externo, bajo legislación nacional, que se encuentren bajo su administración, para lo cual trasladará oportunamente al Ministerio de Finanzas Públicas, mediante oficio, el aviso de cobro del servicio de deuda:
- vi. Las centrales de valores de naturaleza privada contratadas, deberán cumplir con el pago oportuno del servicio de deuda a los inversionistas de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados por medio de anotaciones en cuenta que

se realice en el mercado nacional o externo, bajo legislación nacional, que se encuentren bajo su administración. En caso de incumplimiento de pago del servicio de deuda bonificada por causas imputables a las centrales de valores de naturaleza privada, serán dichas entidades las encargadas de cubrir la totalidad de las penalizaciones, gastos administrativos, intereses moratorios, y otros gastos que se generen por el incumplimiento.

ARTICULO 21. Anotaciones en cuenta en el Banco de Guatemala.

Para los Bonos del Tesoro representados por medio de anotaciones en cuenta administrados por el Banco de Guatemala, deberá observarse lo estipulado en el reglamento que será emitido para el efecto de conformidad a instrucciones del Ministerio de Finanzas Públicas; además de lo contemplado en el presente reglamento, cuando corresponda.

ARTICULO 22. Sistemas de negociación.

El Ministerio de Finanzas Públicas determinará los sistemas de negociación a utilizar para la colocación de los títulos valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

ARTICULO 23. Pago del servicio.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el presente Ejercicio Fiscal, el Agente Financiero será el encargado de trasladar los recursos para el pago del servicio de la deuda que se derive de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados por medio de anotaciones en cuenta administrados por centrales depositarias de naturaleza privada, para lo cual, a requerimiento del Ministerio de Finanzas Públicas, efectuará el traslado del monto global de los recursos necesarios para efectuar el referido pago.

El traslado de los recursos se efectuará con cargo a la cuenta "Disponibilidad Fondos Amortización del Gobierno" y abono a la cuenta de depósitos monetarios de la central depositaria de naturaleza privada contratada para la custodia o registro de dichos títulos valores, entidad que deberá efectuar los pagos correspondientes; y las retenciones que sean procedentes.

ARTICULO 24. Legitimación.

Para el caso de los Bonos del Tesoro administrados por centrales depositarias de naturaleza privada, la persona inscrita en los libros de contabilidad del Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de emisor, se presumirá titular legitimo de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados por medio de anotaciones en cuenta. Siguiendo la práctica internacional, en el caso de Bonos del Tesoro emitidos en el mercado nacional pero puestos a disposición de inversionistas extranjeros, podrá permitirse la posibilidad de que sean los intermediarios, sea nacionales o extranjeros, quienes aparezcan inscritos en dichos libros de contabilidad. En todo caso, dichos intermediarios quedarán a cargo de la llevanza de sus titula res finales.

La facultad de emitir las constancias de titularidad de dichos títulos valores se delegará en los agentes de bolsa, sean nacionales o extranjeros, según el caso, de modo tal que:

- a) La titularidad de los títulos valores figurará en los registros auxiliares que los agentes de bolsa o, de ser el caso, la central depositaria de naturaleza privada, deben llevar como parte de su contabilidad de acuerdo con el artículo 58 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías:
- b) Los agentes de bolsa o, de ser el caso, la central depositaria de naturaleza privada, figurarán en el "Registro del Emisor" a título de intermediarios bursátiles, como efecto del Contrato de Consignación, regulado por el articulo 58 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías; y,
- c) Los pagos a los titulares, sea directamente o por medio de los intermediarios bursátiles que figuran en el Registro del Emisor, podrán efectuarse utilizando los mecanismos de liquidación de operaciones y de obligaciones de la central depositaria contratada.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS INVERSIONISTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTICULO 25. Monto mínimo de inversión.

El monto minino de inversión inicial para cada pequeño inversionista será de diez mil quetzales (Q10,000.00). Las inversiones posteriores, una vez cumplido con el monto mínimo inicial, podrán hacerse por los montos o fracciones autorizadas por la Dirección de Crédito Público, esto último exclusivamente para efectos de la colocación por medio del portal de Internet denominado "Tesoro Directo".

ARTICULO 26. Medios para realizar la inversión.

Los pequeños inversionistas podrán realizar inversiones en Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, por medio de los agentes de bolsa, de los bancos del sistema y, de ser el caso, de las ventanillas que el Ministerio de Finanzas Públicas habilite para ese propósito. Para efectos de la inversión mediante el portal de Internet denominado "Tesoro Directo", a las entidades por medio de las cuales pueden hacerse las adquisiciones conforme a lo antes indicado, se les denominará conjuntamente "Entes de Registro".

El Ministerio de Finanzas Públicas divulgará, por los canales que estime convenientes, el listado de agentes de bolsa y de bancos del sistema que han cumplido con los requerimientos necesarios, ante las bolsas de comercio y las centrales depositarias de naturaleza privada, según corresponda, para la habilitación respectiva.

ARTICULO 27. Democratización y estandarización.

El Ministerio de Finanzas Públicas, deberá comunicar al público las características financieras de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala a ser ofrecidos a pequeños inversionistas, así como la dirección y datos de las instituciones participantes, incluyendo la de los "Entes de Registro" participantes en el "Tesoro Directo", los horarios de atención y sobre las ventanillas habilitadas por dicho Ministerio y cualquier otra información pertinente.

Para la divulgación de esta información podrán utilizarse medios escritos y electrónicos, así como el portal de Internet del Ministerio de Finanzas Públicas.

Para la colocación de los valores por medio de los agentes de bolsa, se procederá de acuerdo a lo establecido en los reglamentos de la bolsa de comercio a la que pertenezcan y de la central depositaria de naturaleza privada en la que operen.

Para la colocación de los valores por medio de los bancos del sistema, la central de valores pondrá a su disposición una conexión a su sistema para que, al recibir los bancos una orden de compra, puedan ejecutarla mediante: a) el ingreso de la información correspondiente; y b) la indicación del agente en cuyos registros contables auxiliares deba anotarse la adquisición y que por su medio deba emitirse la constancia correspondiente.

La tasa de interés de cupón de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para pequeños inversionistas, cuando corresponda, será determinada por el Ministerio de Finanzas Públicas. El rendimiento de las colocaciones realizadas podrá establecerse conforme las modalidades siguientes:

- a) Mediante la realización de procesos de licitación pública o subasta específicos para tal efecto.
- b) Para las colocaciones por medio del sistema de ventanilla o del portal de Internet denominado "Tesoro Directo", aplicará como base la tasa de rendimiento resultante de la más reciente licitación pública o subasta, indicadas en el inciso a) anterior.

A fin de incentivar la adquisición mediante licitación o subasta, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá, de considerarlo conveniente y en referencia al corte (de tasa de rendimiento o precio) de cada licitación o subasta a que se refiere el inciso a) anterior, conceder una prima sobre el rendimiento (no mayor al 0.15%) o una disminución en el precio adjudicado, en beneficio del pequeño inversionista; este último equivalente de hasta 0.15% en términos de la tasa de rendimiento.

ARTÍCULO 28. Entrega de fondos y ejecución de la orden.

Los pequeños inversionistas que deseen realizar inversiones en Bonos del Tesoro de la República de Guatemala podrán acudir a la institución de su elección habilitada por el Ministerio de Finanzas Públicas, conforme al artículo 26 del presente reglamento, con el propósito de ingresar la orden de inversión, a cuyo efecto se deberá expedir comprobante a nombre del inversionista y, al tener disponible los recursos, se procederá a registrar dicha orden, la cual, al ser aceptada por el Ministerio de Finanzas Públicas, será irrevocable. En todo caso, el pago con cheque a la institución que ejecutará la orden queda sujeto a la efectiva disponibilidad de los recursos.

Para el caso de la colocación a través de agentes de bolsa y bancos del sistema, los recursos deberán ser trasladados a la cuenta de depósitos monetarios que la central depositaria de naturaleza privada indique, en los horarios correspondientes.

En lo que respecta a las ventanillas que el Ministerio de Finanzas Públicas habilite conforme al articulo 26 del presente reglamento, incluyendo el portal de Internet denominado " Tesoro Directo", este deberá determinar el procedimiento especifico para el traslado de los recursos correspondientes.

ARTÍCULO 29. Liquidación y acreditamiento de recursos.

Los recursos producto de la colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala con pequeños inversionistas, incluyendo lo que se obtenga a través de la modalidad de "Tesoro Directo", se acreditarán en la cuenta de depósitos monetarios GT85BAGU0101000000001111624, denominada "Venta de Certificados de Inversión en Valores Públicos", constituida en quetzales en el Banco de Guatemala, ya sea el mismo día en que se ingrese la orden de inversión o al día siguiente, dependiendo de los horarios debidamente habilitados para ello. Una vez liquidados los fondos, los inversionistas recibirán la constancia de adquisición correspondiente.

El Ministerio de Finanzas Públicas establecerá los procedimientos de liquidación, incluyendo la entrega de la constancia de adquisición.

ARTICULO 30. Pago de capital.

El pago de capital de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala colocados con pequeños inversionistas, se efectuará a partir del día hábil bancario siguiente al vencimiento de los mismos, en las oficinas que el Ministerio de Finanzas Públicas determine para el efecto, que podrán ser en el propio Ministerio o en las oficinas de los agentes con fondos acreditados a la central depositaria de naturaleza privada, entre otras. El pago se realizará directamente al titular que figure en los registros del emisor, siempre que haya acreditado su identidad, o por medio de su representante legal, debidamente acreditado.

El pago de capital de las inversiones también podrá acreditarse en cuentas de depósito constituidas en bancos del sistema, que previamente el titular de la inversión haya registrado para el efecto.

ARTÍCULO 31. Pago de intereses.

Los intereses que devenguen los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala colocados con pequeños inversionistas, se pagarán el día hábil bancario siguiente al vencimiento correspondiente, observando lo establecido tanto en el artículo 23 como en el artículo anterior del presente reglamento.

Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala devengarán intereses hasta la fecha de su vencimiento. Los intereses devengados que no hayan sido cobrados en su oportunidad, no se capitalizarán y estarán a disposición del legítimo titular.

De los intereses o, de ser el caso, de los rendimientos, podrán efectuarse las retenciones a que se refiere el artículo 23 del presente reglamento.

TÍTULO V

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 32. Registro de gravámenes.

En caso se decreten embargos, gravámenes u otras medidas precautorias por orden judicial sobre certificados representativos físicos, certificados representativos registrados electrónicamente en custodia y anotaciones en cuenta administradas por el Banco de Guatemala, el Agente Financiero será el encargado de anotarlos en los registros correspondientes.

En caso se decreten embargos, gravámenes u otras medidas precautorias por orden judicial sobre Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados por medio de anotaciones en cuenta administrados por centrales depositarias de naturaleza privada el Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, será el encargado de anotarlos en los registros correspondientes y de notificar a los agentes de bolsa y a la central depositaria de naturaleza privada contratada, con el propósito de actualizar los registros contables auxiliares.

ARTICULO 33. Reposición.

El extravio, robo o destrucción de certificados representativos físicos deberá hacerse del conocimiento del Agente Financiero, en forma escrita, por el inversionista o por su representante legal, con firma legalizada por notario. El Ministerio de Finanzas Públicas y el Agente Financiero no tendrán responsabilidad alguna por los perjuicios que puedan derivarse de la omisión de dicho aviso.

Después del aviso, el inversionista podrá solicitar la reposición del certificado representativo físico ante juez competente. Al recibir la orden judicial correspondiente, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Agente Financiero, hará la reposición a costa del interesado.

En caso de extravio, robo o destrucción de constancias de registro electrónico en custodia en el Banco de Guatemala el legitimo titular, o su representante legal, podrán requerir su reposición mediante solicitud en forma escrita con firma legalizada por notario. Cuando proceda, el Agente Financiero hará la reposición correspondiente.

En caso de extravio, robo o destrucción de las constancias de los títulos valores representados por medio de anotaciones en cuenta, el legitimo titular, o su representante legal, podrá requerir mediante solicitud en forma escrita con firma legalizada por notario, al Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de emisor, a la central depositaria de naturaleza privada, al agente bolsa o al Banco de Guatemala, según corresponda, su reposición. Cuando proceda, dichas entidades harán la reposición correspondiente.

ARTICULO 34. Destrucción.

Los certificados representativos globales amortizados y los certificados representativos físicos pagados, así como los certificados representativos físicos cancelados o anulados, serán destruidos conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento para la Destrucción de Valores que efectúe el Banco de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número 967-91.

ARTICULO 35. Prescripción de derechos.

La prescripción de los derechos incorporados a los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y la caducidad de acciones judiciales para exigir tales derechos, se regirán por lo establecido en el artículo 71 inciso j) de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTICULO 36. Control.

El Agente Financiero llevará el registro y control de los certificados representativos globales, físicos y registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, así como de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados por anotaciones en cuenta, administrados por el Banco de Guatemala. También llevará el control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia y de las anotaciones en cuenta, administrados por el Banco Central, de las que deberá informar al Ministerio de Finanzas Públicas.

Para el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados por medio de anotaciones en cuenta administradas por centrales depositarias de naturaleza privada, el Banco de Guatemala llevará el registro y control de las disponibilidades del certificado o de los certificados globales que amparan dichos títulos valores, con la información de la central depositaria de naturaleza privada contratada, que le proporcione el Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de emisor.

ARTICULO 37. Medidas de prevención.

El Agente Financiero, en el ámbito de su competencia, deberá observar el cumplimiento de las normas legales y disposiciones respecto a la prevención del lavado de dinero u otros activos y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo relacionadas con los procesos de colocación, negociación, liquidación, custodia y pago del servicio de los certificados y anotaciones en cuenta que administre.

Para el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados por medio de anotaciones en cuenta administrados por centrales depositarias de naturaleza privada, será responsabilidad de las personas obligadas que corresponda, observar el cumplimiento de las normas legales y disposiciones respecto a la prevención del lavado de dinero u otros activos y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo relacionadas con los procesos de colocación, negociación, liquidación, custodia y pago del servicio.

ARTICULO 38. Casos no previstos.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá resolver los casos no previstos que se presenten respecto a la aplicación de este reglamento y, cuando proceda, realizará la consulta al Agente Financiero o a las entidades contratadas conforme al artículo 57 del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República, vigente para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiuno. Para el caso de la colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala con pequeños inversionistas, las consultas también podrán realizarse a los agentes de bolsa y/o a los bancos del sistema habilitados para el efecto.

ARTICULO 39. Vigencia.

El presente acuerdo gubernativo que contiene el Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2021, empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALVARO GONZÁLEZ RICCI MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

> LICDA. LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILE, S.A., bajo sanciones establecidas en las leyes; la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, asi como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos. El documento fue generado para el uso exclusivo de:

18

0 4 MAR 2021

Licda. Pamela Alejandra Fino

Jefe del Deplo. de Análisis y Resoluciones. Secretaria Genera WINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

GUATEMALA, C. A.

Anexo "E"



		Página:	
Proceso de Licitación Pública de Títulos Valores mediante Anotación en Cuenta con Corresponsalías		1 de 6	

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento General Interinstitucional para Licitación Pública de Títulos Valores representados mediante Anotación en Cuenta con posturas representativas de Corresponsalías entre Agentes Locales e Intermediarios Extranjeros

PROPÓSITO DEL PROCEDIMIENTO

Definir las actividades que deben llevarse a cabo para la Licitación de Títulos Valores mediante Anotación en Cuenta con Corresponsalías. Inicia: Remite a Bolsa de Valores Nacional, S.A. el calendario mensual de eventos y la convocatoria específica para cada evento Finaliza: Entrega las constancias de adquisición a los inversionistas.

NORMATIVA APLICABLE:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala.
- Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente.
- e) Ley del Mercado de Valores y Mercancías. Decreto Número 34-96, del Congreso de la República de Guatemala.
- Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala vigente.
- g) Acuerdo Ministerial "Normas de Creación y Funcionamiento de la Comisión de Calificación de Posturas de Títulos Valores Públicos del Ministerio de Finanzas Públicas", vigente.
- h) Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas vigente.

NORMAS COMPLEMENTARIAS:

"No existe normativa complementaria para este procedimiento"

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1.	Remite a Bolsa de Valores Nacional, S.A. (en adelante BVN) el calendario mensual de eventos y la convocatoria específica para cada evento, como mínimo con dos (2) días de anticipación a la fecha de la convocatoria en cuestión; indicando las características financieras, la clase de títulos valores a licitar, el cupón y días corridos, si fuera el caso, las fechas de Licitación, las fechas de liquidación (la cual deberá ser dos días hábiles bancarios siguientes al acto de Licitación) y los medios de pago a recibir para efectos de liquidación. Asimismo, solicita a BVN informar por los medios que considere convenientes a la Bolsa de Valores correspondiente ubicada en el exterior del país para que ésta de aviso a sus Agentes de Bolsa.	Ministerio de Finanzas Públicas Dirección de Crédito Público Departamento de Negociación y Colocación de Bonos del Tesoro
2.	De conformidad con el calendario mensual de eventos. Informa a la(s) Bolsa(s) de Valores en el exterior y envía la convocatoria por el medio de comunicación	Bolsa de Valores Nacional, S.A.

4

U 4 MAR 2021

Licda. Pamela Alejandra Fino Socretaria General Guatemala, C. A.

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	correspondiente.	
3.	Procede a enviar a los Agentes de Bolsa miembros de la BVNSA, la convocatoria de la Licitación, de conformidad con el calendario recibido del Ministerio de Finanzas Públicas.	Bolsa de Valores Nacional, S.A.
4.	Informan a Agentes de Bolsa en el exterior que realicen la función de corresponsalías sobre la próxima Licitación Pública a realizarse.	Agentes de Bolsa Guatemaltecos
5.	Solicita a su Agente de Bolsa en el exterior para que este traslade la instrucción al Agente de Bolsa guatemalteco, para que éste coloque la postura en el Sistema de BVN.	Inversionista residente en el extranjero
6.	Envía por medios electrónicos al Agente de Bolsa guatemalteco, las posturas de sus inversionistas.	Agentes de Bolsa en el exterior
7.	Ingresa en el sistema de Licitaciones de BVN las posturas por parte de las órdenes de los Agentes de Bolsa en el exterior, en el horario de 10:00 a 14:00 horas en la fecha de la Licitación, o en el horario que indique el Ministerio de Finanzas Públicas en la convocatoria correspondiente.	Agentes de Bolsa Guatemaltecos
8.	Envía la información a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas a través de los medios y dentro de los horarios establecidos. Asimismo, cuando sea necesario, enviará la información de forma excepcional, por medio de correo electrónico y/u otros medios de contingencia acordados.	Bolsa de Valores Nacional, S.A.
9.	Recibe el reporte de las posturas presentadas, en el que se conserva el anonimato de los inversionistas. Dicho reporte deberá contener, como mínimo para cada fecha de vencimiento (ordenando las posturas por precio, de mayor a menor): (i) importe de la inversión solicitada y el importe de todas las posturas acumuladas; (ii) precio individual y acumulado ponderado; (iii) montos de liquidación de cada postura y el acumulado de todas las posturas (el monto a liquidar deberá incluir el monto de los intereses corridos si correspondiera); (iv) intereses, por inversionista individual y los acumulados; (v) rendimiento, por inversionista individual y acumulado ponderado; y, (vi) intereses corridos, por inversionista individual y acumulado.	Ministerio de Finanzas Públicas Dirección de Crédito Público Departamento de Negociación y Colocación de Bonos del Tesoro Analista/Asesor

af

1

94 MAR 20

Licda, Pamela Alejanda FineSTERIO DE FINANZAS PUBLICAS Secretaria General GUATEMALA, C. A.

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
10.	Procede la Comisión de Calificación de Posturas de Títulos Valores Públicos del Ministerio de Finanzas Públicas a la adjudicación correspondiente, con base en la información contenida en el reporte de posturas recibido: resultado que se hará del conocimiento de la Bolsa ya sea mediante el sistema o por medio de oficio y reporte, debidamente firmados por el Presidente de la referida Comisión, ese mismo día en el horario acordado. En caso se adjudique parcialmente una postura o varias, el Ministerio de Finanzas Públicas lo informará.	Comisión de Calificación de Posturas de Títulos Valores Públicos del Ministerio de Finanzas Públicas Dirección de Crédito Público Departamento de Negociación y Colocación de Bonos del Tesoro Analista/Asesor
11.	Elabora y suscribe el acta de la Licitación Pública realizada.	Ministerio de Finanzas Públicas Dirección de Crédito Público Departamento de Negociación y Colocación de Bonos del Tesoro Analista/Asesor Comisión de Calificación de Posturas de Títulos Valores Públicos del Ministerio de Finanzas Públicas
12.	Crea en el Registro General de Anotaciones en Cuenta (en adelante RGAC), la cuenta de Registro Especial de Anotaciones en Cuenta (REAC específico) correspondiente a la Central Depositaria extranjera autorizada al que se ha adjudicado en la Licitación en caso que es la primera vez que un inversionista de ese país ha sido adjudicado mediante anotación en cuenta.	Central de Valores Nacional,
13.	En caso de ser adjudicada la postura del inversionista extranjero, el Agente de Bolsa Guatemalteco deberá complementar la postura adjudicada en el sistema de Licitaciones, indicando que dicha postura corresponde a la Central de Valores extranjera (El Sistema de Licitaciones permitirá a los Agentes de Bolsa complementar la información de las posturas para Centrales Depositarias Extranjeras).	
14.	Prepara y remite a los medios de comunicación escritos indicados por el Ministerio de Finanzas Públicas, información sobre los resultados de la Licitación, para la	Bolsa de Valores Nacional, S.A.

J.

D 4 MAR 2021

Licda. Pamela Alejandra Fino

Secretaria General GUATEMALA, C. A.

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	publicación correspondiente ¹ . Envía a la Bolsa de Valores Extranjera y a la Central Depositaria Extranjera la información correspondiente para que esta sea transmitida a los Agentes de Bolsa extranjeros.	
15.	Traslada los fondos en T+1 para ser depositados en la cuenta que la Central de Valores Extranjera tiene abierta en el Banco Comercial utilizado para liquidaciones transfronterizas.	Inversionista residente en el extranjero
16.	Traslada los fondos recibidos en su cuenta en el Banco Comercial para realizar las liquidaciones transfronterizas, depositando los recursos en la cuenta que Central de Valores Nacional, S.A. (en adelante CVN) tiene abierta en el Banco Comercial en Guatemala.	Central de Valores Extranjera
17.	Gestiona y confirma en T+2 el traslado de los fondos de su cuenta en el Banco Comercial por medio de una orden LBTR a la cuenta que CVN, tiene abierta en el Sistema LBTR del Banco de Guatemala o, de ser el caso, al Banco Comercial con el que CVN liquide en Guatemala y luego trasladar los fondos a la cuenta que el Ministerio de Finanzas Públicas tiene abierta en el Banco de Guatemala. Central de Valores Nacional, S.A. (en adelante CVN) ingresará en el Sistema de Liquidaciones (SEL) el código MUR (Message User Reference-Mensaje de Referencia del Usuario) asignado en el pago en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) previamente realizado y se debitarán y acreditarán los respectivos registros (RGAC, REAC y Registro Auxiliar del Emisor, RAE). Se revisa que tanto los dos registros del Sistema de Anotaciones en Cuenta de CVN como el RAE del Ministerio de Finanzas Públicas, estén cuadrados.	Central de Valores Nacional, S.A.
18.	Emite las constancias de adquisición y las envía escaneadas dentro del plazo legal a la Central Depositaria Extranjera para que esta las traslade a los Agentes de Bolsa Extranjeros.	Central de Valores Nacional, S.A.
19.	Entrega las constancias de adquisición a los inversionistas.	Agente de Bolsa Extranjero

¹ Lo cual podría ser realizado a través portal del Ministerio de Finanzas Públicas.

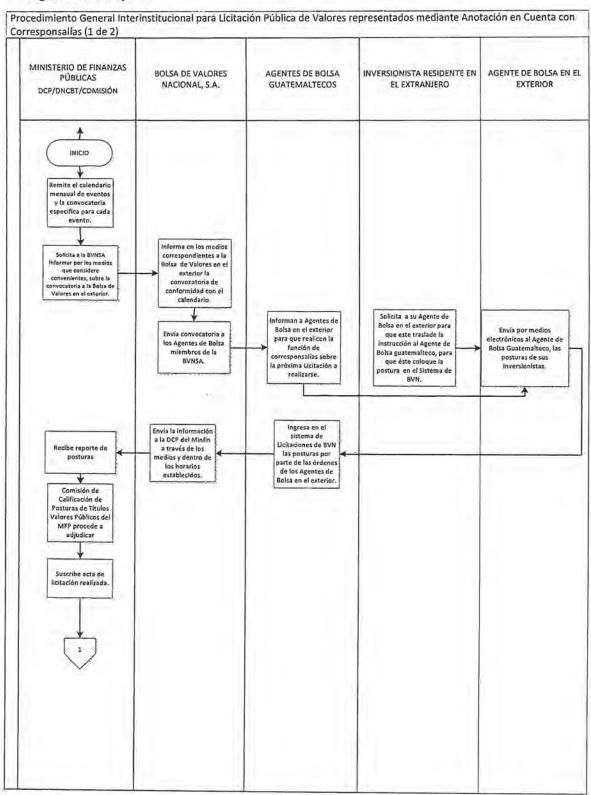
t.

9 4 MAR 2021

Licda. Pamela Alejandra Fino TERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Secretaria General GUATEMALA, C. A.

Diagrama de flujo



1) 4 MAR 2024

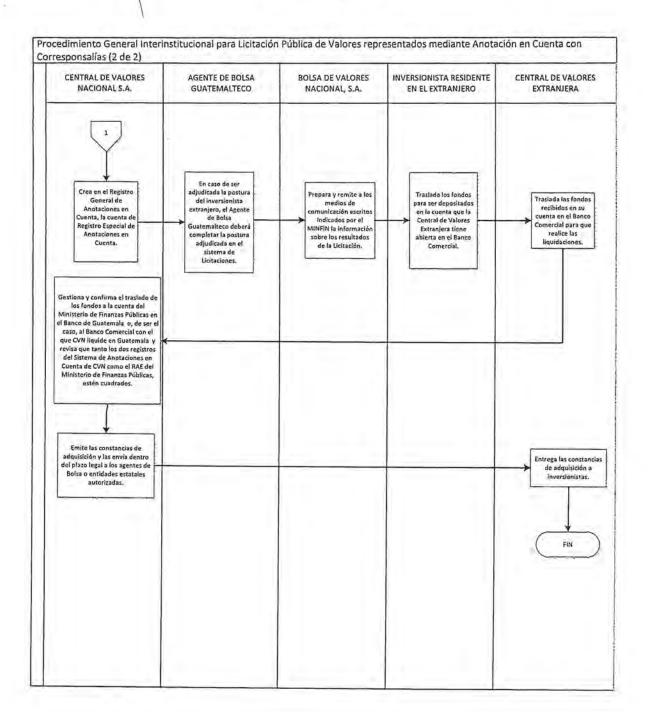
Licda. Pamela Alejandra Fino

Licda. Pamela Alejandra Fino

DE FINANZAS PUBLICAS

Secretaria General

GUATEMALA, C. A.



1